

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

41

**MADRID**

URBANISMO

#### Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda

Anuncio aprobación definitiva del Plan Especial para el Control Urbanístico Ambiental de Usos para la finca sita en la calle Infantas, número 5, Distrito de Centro.—Expediente número 711/2013/12362.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.—Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para el Control Urbanístico Ambiental de Usos para la finca sita en la calle de las Infantas, número 5, Distrito de Centro, promovido por don Francisco Zamorro Cuesta, en representación de “Proyectos Inmobiliarios Frandi, Sociedad Limitada”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

Tercero.—La vigencia del presente Plan Especial será de un año contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto.—Dar traslado a los interesados de este acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con indicación de que se ha procedido al depósito del presente Plan de Ordenación Urbanística en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

Significando que este Acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de 13 de julio de 1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, a continuación se publica el texto de las Ordenanzas del Plan Especial de referencia.

#### Normas de protección

1. *Condiciones generales.*—El edificio se encuentra en el ámbito del Área de Planeamiento Específico 00.01 (APE 00.01) del Centro Histórico y está regulado por la Norma Zonal 1, grado segundo, nivel A.

Está incluido en el Catálogo General de Edificios Protegidos con Nivel 2 de protección, grado estructural (número de catálogo: 01664).

En consecuencia, su régimen urbanístico se corresponde con lo señalado para los edificios catalogados con este nivel y grado según el título 4 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 (PGOUM) y, en concreto, con el capítulo 4.3, “la protección de la edificación”, más lo establecido por las Normas de este Plan Especial.

Serán de aplicación las condiciones generales de los títulos 6 y 7 de las Normas Urbanísticas del PGOUM para todo lo no contemplado en el Plan Especial.

2. *Régimen de los usos.*—Mediante el Plan Especial se posibilita la implantación de un uso autorizable terciario de hospedaje en situación de edificio exclusivo, sin perjuicio



que se puedan mantener o introducir los usos complementarios permitidos por la Norma Zonal de aplicación.

De acuerdo con lo especificado en el tema 82 de los Acuerdos de la Comisión de Seguimiento del PGOUM de 1997:

“Los usos autorizables, tras superar favorablemente la tramitación del Plan Especial que posibilita su implantación, se integran en el sistema de usos compatibles del edificio o conjunto edificatorio de la parcela correspondiente, adoptando el carácter de usos complementarios o alternativos según su desarrollo se extienda sobre parte o la totalidad de la superficie edificada (...)”.

3. *Régimen de Obras.*—Dado el nivel y grado de protección del edificio, el régimen de obras de aplicación es el establecido en el citado título 4 de las Normas Urbanísticas del PGOUM, concretamente las obras especificadas en los artículos 4.3.12 y 4.3.13.

El alcance de las obras planteadas en el edificio no supera lo señalado en el artículo 4.3.12 de las Normas Urbanísticas para el grado de catalogación estructural, por lo que serán objeto de precisión en la correspondiente licencia urbanística.

Madrid, a 20 de mayo de 2014.—El secretario general del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

(02/3.586/14)

